



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0600938

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00094-00
DEMANDANTE: JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

26 OCT 2016

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en la Sala de Audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75 oficina 509 de esta ciudad.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO identificada con C.C. No. 41.935.128 y T.P. No. 225.290 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 106 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

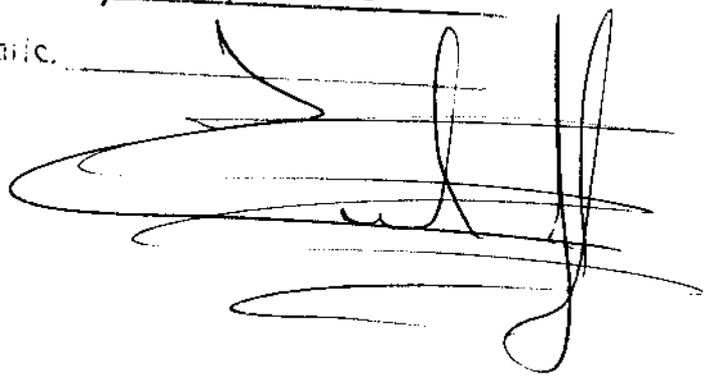
JUEGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 140

de 27 / 10 / 2016

Secretario. _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending upwards and to the right.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0600937

Expediente N° 76001334002120160005900
Demandante ANA LIGIA MINA CAICEDO Y OTROS
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL Y MUNICIPIO DE PRADERA
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

26 OCT 2016

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por las partes demandadas, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las diez y media de la mañana (10:30 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5 - 75 oficina 509 de esta ciudad.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PRADERA al abogado GONZALO MANRIQUE ZULUAGA, identificado con C.C. No. 16.650.703 y T.P. No. 42.928 del CSJ y a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 66.909.582 y T.P. No. 226.086 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con los poderes que obran a folios 72 y 87 respectivamente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

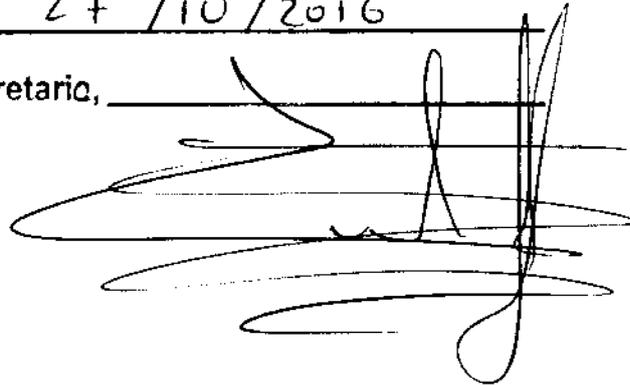
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 140

de 27 / 10 / 2016

Secretario, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name. The signature is highly cursive and loops around itself.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0
1000936

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00289-00
EJECUTANTE: LUIS EDUARDO ACOSTA RAMIREZ
EJECUTADO: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

26 OCT 2016

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adiccionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día diez de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.005.830 y T.P. No. 233.556 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, de acuerdo con el poder obrante a folios 44 a 51 del expediente.

NOTIFIQUESE

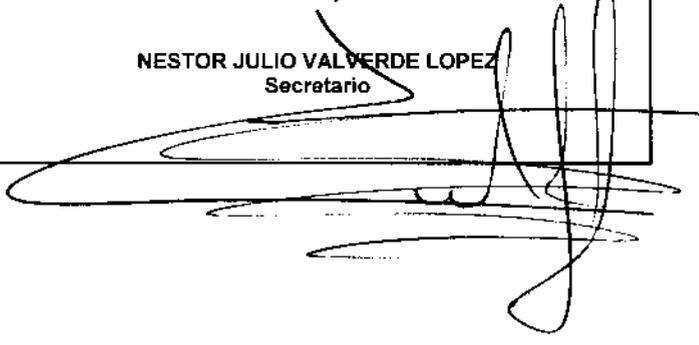
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27 / 10 / 2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

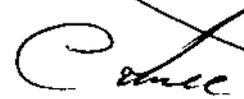


4.- NOTIFICAR este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

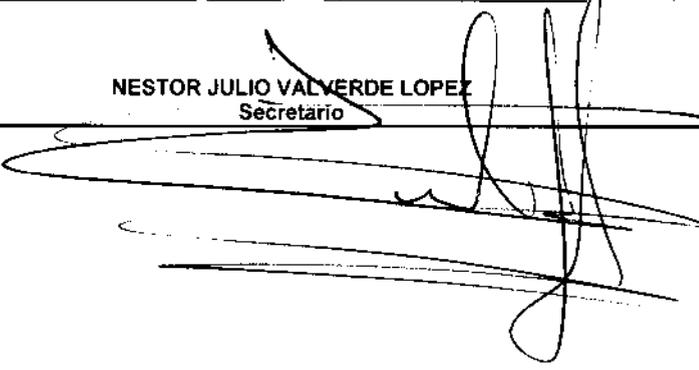
5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

6.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Dra. María Eugenia Hurtado García identificada con cédula de ciudadanía No. 29.812.008 expedida en Sevilla (V) y tarjeta profesional No. 92.267 expedida por el CSJ, en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folios 3-4 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>140</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>Ventisiete (27)</u> de <u>Octubre</u> de 2016, a las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

0600930

Auto interlocutorio No. _____

Radicado: 760013340021-2016-00010-00
Demandantes: ANGIE ESTEFANI GARCÍA QUINTERO Y OTRA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" Y OTRO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, _____ 26 OCT 2016

Vencido el término de traslado de la demanda y con anterioridad a fijar fecha para convocar a la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA, el Despacho observa que - esencialmente- el motivo central de la demanda deriva de la atención de salud prestada a la Sra. Martha Cecilia Quintero Giraldo y la infección por ella contraída, lo cual dio lugar a su fallecimiento el pasado 16 de enero de 2014.

Igualmente se encuentra que la Clínica Versalles S.A., identificada con NIT 800048954 y dirección Av. 5A Norte # 23-45 en Cali, fue la entidad que inicialmente atendió a la Sra. Quintero Giraldo, pero a pesar de ser mencionada en la demanda, de haberse aportado copia de la historia clínica elaborada de esa institución y de haberse referenciado por parte del Hospital demandado, ésta no integra la parte pasiva del presente asunto lo que genera la necesidad de vincularla en tal calidad, siendo cierto que existe la probabilidad de que le asista interés en las resultas del proceso.

De lo expuesto, se concluye que es viable ordenar la integración de litisconsorcio necesario, por presentarse la situación descrita en el artículo 61 del CGP, que expresa:

"Art. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término." (Subrayado fuera de texto)

Corolario a lo anterior, se ordenará vincular de oficio a la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** identificada con NIT 800048954, y para tal efecto, se ordenará notificarle la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Surtida la notificación de la entidad de acuerdo con lo ordenado, correrán los términos establecidos según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, comenzando a contarse atendiendo lo determinado en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del CGP.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar todo aquello que contenga en relación con el asunto, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- VINCULAR al proceso a la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** identificada con NIT 800048954, en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la **CLÍNICA VERSALLES S.A.** identificada con NIT 800048954, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y/o artículo 200 de la misma norma, dejándose las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de la entidad notificada.

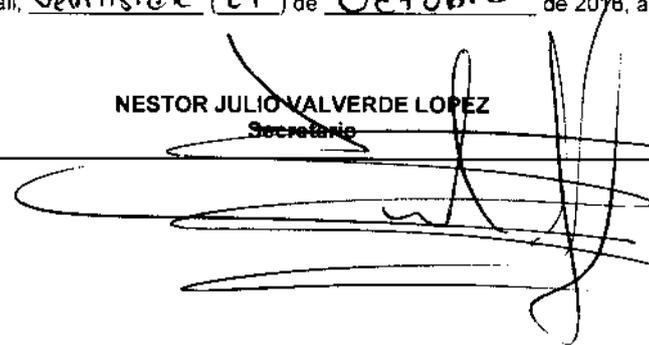
TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la entidad **CLÍNICA VERSALLES S.A.** identificada con NIT 800048954, por el término de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a contarse de acuerdo a lo determinado en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SUSPENDER el trámite del asunto judicial, reanudándose el mismo cuando culmine el término de traslado concedido a la entidad vinculada.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia a las demás partes del proceso, por inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZUNIGA
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>140</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>Ventisiete (27)</u> de <u>Octubre</u> de 2018, a las 8 a.m.</p> <p align="center">NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 
--